

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 068-03**

**RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
A LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN PARA OPERAR SERVICIOS  
DE TRANSMISIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN EN EL  
TERRITORIO NACIONAL Y DE AQUELLAS ASIGNACIONES DE QUE SEA  
TITULAR LA EMPRESA TELECABLE NACIONAL, S. A., EN FAVOR DE LA  
EMPRESA TCN DOMINICANA, S. A.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, y reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 76 al 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorgan al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), potestades para reglamentar, establecer procedimientos, dictar resoluciones de carácter general e interés público, así como normas de alcance particular para la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley establece que el INDOTEL deberá autorizar la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravámenes sobre las concesiones o licencias e impone la necesidad de que el adquirente reúna los requisitos requeridos al otorgante, además de quedar obligado a cumplir con las condiciones y formalidades exigidas al concesionario o licenciatarario. Igual requisito, se exige para autorizar las cesiones o transferencias de participaciones sociales o acciones que implique la pérdida por parte del vendedor o cedente del control social;

**CONSIDERANDO:** Que a Telecable Nacional, C. Por A., mediante oficio DGT No. 01406, de fecha 23 de marzo de 1982, le fue otorgada, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, una Concesión para Operar Servicios de Transmisión de televisión en Circuitos Cerrados a través de cable en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de agosto de 1982, la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante oficio No. 5573, otorgó a Telecable Nacional, C. Por A., una autorización para la retransmisión de señales por satélites locales de los Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de mayo de 1997, mediante oficio DGT No. 1065, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, le fue concedida a la empresa Telecable Nacional, C. Por A, la asignación de las bandas de frecuencias: 24.5 a 25.5 GHZ y 25.5 a 26.5 GHZ, con la salvedad de que para obtener las licencias correspondientes la empresa debía presentar el esquema técnico del proyecto a desarrollar;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de noviembre de 1997, el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Plata, municipio y provincia del mismo nombre, autorizó a Telecable Nacional, C. Por A., a operar un sistema de televisión por cable;

**CONSIDERANDO:** Que la empresa Telecable Nacional, C. Por A., solicitó al INDOTEL en fecha 1ro. de octubre de 2001, la formal autorización para llevar a cabo la transferencia de las licencias y concesiones de las cuales Telecable Nacional, C. Por A. es titular, a la compañía **TCN DOMINICANA, S. A.**”;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de octubre de 2001, el **INDOTEL**, autorizó mediante comunicación No. 12694, suscrita por su Director Ejecutivo, Ing. José Delio Ares Guzmán, a la empresa Telecable Nacional, C. Por A., a proceder con la publicación exigida por el artículo 28.1 de la Ley General de Telecomunicaciones 153-98 y por los artículos 63 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como requisito de publicidad previo e indispensable para continuar con el proceso de transferencia antes indicado, bajo el entendido que dicha comunicación no era ni será vinculante de la decisión a ser tomada por el INDOTEL sobre el caso;

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de las disposiciones precedentemente citadas, la empresa Telecable Nacional, C. Por A., procedió a publicar en el periódico “Diario Libre”, en su edición de fecha 20 de octubre del 2001, el extracto de la solicitud de autorización presentada al INDOTEL, en la cual se otorgaba un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados realizaran las observaciones y comentarios que entendieren procedente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha (16) de noviembre del año dos mil uno (2001), mediante los actos de alguacil Nos. 322, 325 y 328, la empresas Telecable Banilejo, S. A., Televisión por Cable, S. A. (TELECASA) y la Asociación de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc. (ADOCASA), respectivamente, interpusieron formales recursos de oposición a las asignaciones contenidas en los oficios DGT-1065 y 1406 de fechas 5 de mayo de 1995 y 23 de marzo de 1982, antes citados, hasta que este Consejo Directivo no se pronunciare respecto de la validez de las mismas, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 97-005, de la antigua DGT;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 13000, de fecha 23 de noviembre de 2001, suscrita por el Director Ejecutivo del INDOTEL, Ing. José Delio Ares Guzmán, se comunicó a la empresa Telecable Nacional, C. por A., la interposición de los recursos antes indicados, otorgándole un plazo de quince (15) días para la presentación de sus observaciones y comentarios al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a la referida oposición, este Consejo Directivo del INDOTEL ha determinado que en lo que respecta al Oficio DGT No. 1406 de fecha 23 de marzo de 1982, la oposición resulta improcedente, toda vez que la Resolución No. 97-005, dictada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 29 de julio de 1997, se refiere a los permisos otorgados para la operación de frecuencias reservadas para los servicios de radio difusión sonora y televisiva que hagan uso del espectro radioeléctrico del país, que no es el caso del permiso otorgado mediante el Oficio DGT No. 1406, que autorizó a Telecable Nacional, C. por A. a operar servicios de transmisión de televisión en Circuitos Cerrados a través de cable en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que es un criterio constante en materia de concesiones de servicios públicos la potestad de que goza la administración para tomar las decisiones que resulten pertinentes o necesarias para brindar dichos servicios, a saber: *"Investido de una misión de servicio público, las decisiones unilaterales que se tomen para el ejercicio de esta misión, son actos administrativos y sus responsabilidad releva del derecho y del juez administrativo, cuando es puesta en juego en ocasión del ejercicio de prerrogativas del poder público que les son conferidas"*.<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud formulada por Telecable Nacional, C. por A. reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación.

**VISTOS:** Los oficios: a) DGT No. 01406, de fecha 23 de marzo de 1982; b) 5573 emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 8 de agosto de 1982; c) Oficio DGT No. 1065 de fecha 5 de mayo de 1995; y, d) la autorización de fecha 28 de noviembre de 1997 expedida por el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Plata;

**VISTA:** La documentación depositada por las empresas Telecable Nacional, C. por A. y TCN Dominicana, S. A.;

**VISTOS:** Los actos de alguacil Nos. 322, 325 y 328, de las empresas Telecable Banilejo, S. A., Televisión por Cable, S. A. (TELECASA) y la Asociación de Compañías de Cable Vía Satélite, Inc. (ADOCASA), respectivamente, de fecha 16 de noviembre de 2001;

**VISTAS:** Las piezas que conforman el expediente, incluyendo los correspondientes informes de las gerencias técnicas del INDOTEL;

---

<sup>1</sup> Jean Rivero. Op. Cit. No. 473. pag. 487.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la transferencia a favor de **TCN DOMINICANA, S. A.**, de la concesión y las asignaciones contenidas en los oficios: a) DGT No. 01406, de fecha 23 de marzo de 1982; b) 5573 emitido por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 9 de agosto de 1982; y, c) la autorización de fecha 28 de noviembre de 1997 expedida por el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Plata.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las partes involucradas, mediante comunicación con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo